

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-GADMLM-PS-2018- DISMINUCIÓN DE TERRENO SRES. TUBÓN VEINTIMILLA.

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

CONSIDERANDO:

Que, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, instituye: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le mencionará por sus siglas COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal i) del artículo 55 del COOTAD, preceptúa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, en el artículo 59 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 literal (i) del COOTAD, determina que una de las atribuciones del Alcalde es resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el primer inciso del artículo 139 del COOTAD establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...";

Que, el primer inciso del artículo 382 del COOTAD estatuye: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán

los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.”;

Que, los incisos, tercero y cuarto del artículo 481.1 del COOTAD instituye: “Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.” Énfasis agregado;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, determina: “Se denomina disminuciones aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por cualquier causa.”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, establece: “En el caso de disminuciones, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial, emitirá un informe técnico de linderos y medidas en la línea de fábrica, que establezca la superficie real del terreno, lo que motivará la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, como parte de su ejercicio administrativo, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica, por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para su efecto;

Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la constitución y la ley;

Que, el Dr. David Zambrano Fernández Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, mismo que en su parte pertinente: “(...) **CERTIFICO**: Que revisados los Libros Índice General, Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, de acuerdo al certificado emitido por el señor registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, se transcribe textualmente los siguientes datos: Para ver los que afecten a un el lote de terreno, signado con el número VEINTE Y SEIS del plano, de la extensión de diez metros de frente popr treinta y nueve metros de fondo de la Pre Cooperativa “San Pablo” ubicada en la parroquia La Maná, del

cantón La Maná, antes Pujilí, Provincia de Cotopaxi, que según consta de la escritura pública de compraventa, celebrada el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Segundo del cantón Pujilí, legalmente inscrita el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número de partida cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) del Registro de la Propiedad de ese año, aparece ser de propiedad de SEGUNDO JACINTO TUBÓN PILLISA Y CELIA MARÍA VEINTIMILLA, adquirido por compra a Miguel Ángel Checa y Carmen Semanate; (...) CERTIFICO: Que el predio antes detallado, **NO CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO A MI CARGO; POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO SIN PERJUICIO DE TERCEROS.** - De los bienes muebles e inmuebles, dejados por el causante SEGUNDO JACINTO TUBÓN PILLISA, a favor de sus hijos JAIME MARCELO, LUIS ENRIQUE, CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, CARMEN MARTHA Y MANUEL EDUARDO TUBÓN VEINTIMILLA, celebrada en la Notaría del cantón La Maná, el veintiséis de abril del dos mil diez, inscrito el veintisiete de septiembre del dos mil once, con la partida número novecientos sesenta y nueve (969) del Libro de Propiedades, anotado bajo el número mil trescientos noventa y tres (1393) del Libro Repertorio. **POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO SIN PERJUICIO DE TERCEROS.** - De los bienes mueble e inmuebles, dejados por la causante CELIA MARÍA VEINTIMILLA ACOSTA, a favor de sus hijos; JAIME MARCELO, LUIS ENRIQUE, CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, CARMEN MARTHA Y MANUEL EDUARDO TUBÓN VEINTIMILLA, celebrada en la Notaría Primera del cantón Latacunga, el dos de mayo del dos mil dieciséis, inscrita el once de julio del dos mil dieciséis, con la partida número setenta y uno- B (71-B) del Libro de Propiedades, anotado bajo el número mil cuatro (1004) del Libro Repertorio. El lote descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio prohibiciones de enajenar, que lo afecten hasta la presente fecha (...); El propietario o parte interesada para futuros tramites, deben determinar la superficie real o remanente existente (...);

Que, mediante comunicación de fecha La Maná, 27 de diciembre de 2017, suscrito por el Sr. Carlos Tubón, con cédula de ciudadanía número 050164188-0, se dirige a la máxima Autoridad y textualmente solicita: "...de la manera más comedida ordene a quien corresponda legalizar el trámite de REGULACIÓN Y DISMINUCIÓN del predio de los señores Tubón Veintimilla (...);

Que, según informe INF-1-DPUT-18 de fecha La Maná, 4 de enero de 2018, suscrito por los funcionarios Arq. Víctor Molina R, Ing. Gabriela Martínez y Sr. Edwin Rosero, Jefe de Planeamiento Urbano, Rural, Terreno y Ordenamiento Territorial; Directora de Planificación y Dibujante, respectivamente, remiten a Alcaldía el informe de planimetría y superficie del área en disminución, de los señores JAIME MARCELO, LUIS ENRIQUE, CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, CARMEN MARTHA Y MANUEL EDUARDO TUBÓN VEINTIMILLA, para que se continúe con el trámite respectivo.

El señor Alcalde, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la disminución o diferencia del terreno por el faltante detectado entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada del lote perteneciente a los Srs. JAIME MARCELO, LUIS ENRIQUE, CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, CARMEN MARTHA Y MANUEL EDUARDO TUBÓN VEINTIMILLA, al

amparo en los criterios técnicos enunciados en el presente Acto Administrativo y en el artículo 481.1 del COOTAD; este lote, según el levantamiento Planímetro adjunto al presente instrumento jurídico, quedaría con los linderos y medidas siguientes:

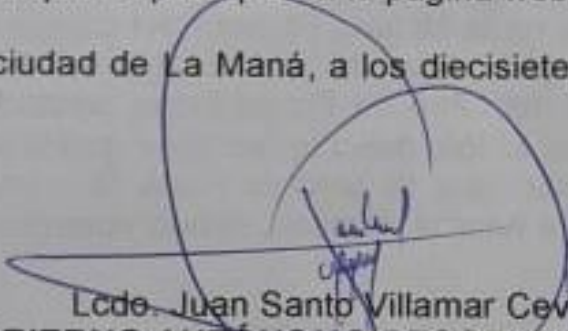
Norte: Con calle Esmeraldas, en una longitud de 36,30 m
Sur: Con Milton Iza Fuentes en una longitud de 36,25 m
Este: Con calle 24 de Myo en una longitud de 9,00 m
Oeste: Con calle Calabí en una longitud de 10,00 m

ÁREA DEL LOTE ACTUAL: 344.17 m²,

ARTÍCULO 2.- Disponer que Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa a los interesados y a los organismos correspondientes para su ejecución y registro; entre ellos, a la Unidad de Avalúos y Catastros.


ARTÍCULO 3.- Decretar que se publique en la página web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de La Maná, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


Lcde. Juan Santo Villamar Cevallos
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA MANÁ**



Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 024-GAMLM-PS-18 que antecede, el Señor Alcalde del cantón La Maná, Lic. Juan Santo Villamar Cevallos, en el lugar y fecha antes indicado - LO CERTIFICO.


Ab. Carolina Moran Castillo
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANÁ**



Revisado por:
Ab. Luis E. Noboa Rizzo
Elaborado por:
Susana Cabrera Arévalo